

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Reglas de Operación del “Programa Estatal de Estufas Ecológicas, 2023”



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
14/sep/2023	ACUERDO de la Secretaria de Bienestar del Gobierno del Estado, por el que emite las Reglas de Operación del “Programa Estatal de Estufas Ecológicas, 2023”.

CONTENIDO

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE ESTUFAS ECOLÓGICAS, 2023.....	4
TÍTULO PRIMERO	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO I.....	4
DEL PROGRAMA.....	4
ARTÍCULO 1. OBJETIVO GENERAL	4
ARTÍCULO 2. OBJETIVO ESPECÍFICO.....	4
ARTÍCULO 3. GLOSARIO DE TÉRMINOS	4
ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN	7
ARTÍCULO 5. COBERTURA TERRITORIAL	7
ARTÍCULO 6. POBLACIÓN OBJETIVO.....	7
ARTÍCULO 7. DERECHOS HUMANOS.....	7
ARTÍCULO 8. CARACTERÍSTICAS DEL BENEFICIO	8
ARTÍCULO 9. INTERPRETACIÓN	8
ARTÍCULO 10. VIGENCIA	8
CAPÍTULO II.....	8
DE LA SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.....	8
ARTÍCULO 11: REQUISITOS	8
ARTÍCULO 12. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD	9
ARTÍCULO 13. IMPEDIMENTO.....	9
ARTÍCULO 14. CAUSAS DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN	10
CAPÍTULO III.....	10
DE LAS INSTANCIAS	10
ARTÍCULO 15. INSTANCIA EJECUTORA	10
ARTÍCULO 16. INSTANCIA NORMATIVA	11
ARTÍCULO 17. INSTANCIA DE CONTROL Y VIGILANCIA	11
TÍTULO SEGUNDO.....	11
DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	11
CAPÍTULO I.....	11
DE LOS SOLICITANTES.....	11
ARTÍCULO 18. DERECHOS DE LOS SOLICITANTES	11
ARTÍCULO 19. OBLIGACIONES DE LOS SOLICITANTES	11
CAPÍTULO II.....	12
DE LOS BENEFICIARIOS	12
ARTÍCULO 20. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS.....	12
ARTÍCULO 21. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.....	12
CAPÍTULO III.....	13
DE LAS AUTORIDADES DEL PROGRAMA	13
ARTÍCULO 22. OBLIGACIONES DE LA INSTANCIA EJECUTORA	13

ARTÍCULO 23. OBLIGACIONES DE LA INSTANCIA NORMATIVA	13
ARTÍCULO 24. OBLIGACIONES DE LA INSTANCIA DE CONTROL Y VIGILANCIA	14
TÍTULO TERCERO	15
OPERATIVIDAD	15
CAPÍTULO I	15
DEL PROGRAMA	15
ARTÍCULO 25. CONVOCATORIA	15
ARTÍCULO 26. PROMOCIÓN	15
ARTÍCULO 27. RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN	15
ARTÍCULO 28. PROCESO DE SELECCIÓN	15
ARTÍCULO 29. NOTIFICACIÓN DEL RESOLUTIVO	16
ARTÍCULO 30. INTEGRACIÓN DEL PADRÓN	16
CAPÍTULO II	16
DE LA ENTREGA E INSTALACIÓN	16
ARTÍCULO 31. PROCESO DE ENTREGA	16
ARTÍCULO 32. PROCESO DE INSTALACIÓN	17
CAPÍTULO III	17
DEL CIERRE DEL PROGRAMA	17
ARTÍCULO 33. ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN	17
ARTÍCULO 34. MANTENIMIENTO	17
ARTÍCULO 35. ENTREGABLES	17
TÍTULO CUARTO	17
MONITOREO Y GARANTÍAS	17
CAPÍTULO I	17
DEL MONITOREO	17
ARTÍCULO 36. AUDITORÍA	17
ARTÍCULO 37. CONTROL	18
ARTÍCULO 38. EVALUACIÓN	18
ARTÍCULO 39. SEGUIMIENTO	18
CAPÍTULO II	19
DE LAS GARANTÍAS	19
ARTÍCULO 40. TRANSPARENCIA	19
ARTÍCULO 41. QUEJAS Y DENUNCIAS	19
ARTÍCULO 42. PROTECCIÓN DE RECURSOS EN ÉPOCA ELECTORAL	20
ARTÍCULO 43. PROTECCIÓN DE DATOS	20
ARTÍCULO 44. FINES DEL PROGRAMA	20
ARTÍCULO 45. CONTRALORÍA SOCIAL	20
TRANSITORIOS	21

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE ESTUFAS ECOLÓGICAS, 2023

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 1. OBJETIVO GENERAL

Mejorar el acceso a los servicios básicos en la vivienda de las familias poblanas que habitan en viviendas que no disponen de estufa con chimenea cuando utilizan leña o carbón para cocinar.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO ESPECÍFICO

Contribuir a que la población en situación de pobreza por carencia en acceso a servicios básicos en la vivienda en el estado de Puebla tenga un acceso adecuado a los servicios básicos en la vivienda mediante el suministro e instalación de Estufas Ecológicas a las familias poblanas que habitan en viviendas que no disponen de estufa con chimenea cuando utilizan leña o carbón para cocinar.

ARTÍCULO 3. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

- I. Acta de Entrega-Recepción: Es el documento que comprueba la entrega de la acción terminada a entera satisfacción del beneficiario.
- II. Beneficiarios: Son las personas favorecidas por el otorgamiento de una acción del “Programa Estatal de Estufas Ecológicas, 2023”.
- III. Catálogo del FAIS: Al listado de proyectos de infraestructura social básica que se pueden llevar a cabo con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), el cual permite identificar la incidencia de estos en los indicadores de carencia sociales que define el CONEVAL para la medición multidimensional de la pobreza y del rezago social.
- IV. Coordinación Interinstitucional: Proceso a través del cual se da orden al esfuerzo institucional de las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno. Los propósitos primordiales de esta

coordinación son evitar la duplicidad de esfuerzos, transparentar y hacer más eficiente el uso de los recursos públicos.

V. CONAPO: Consejo Nacional de Población.

VI. CONEVAL: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

VII. Cuestionario Único de Información Socioeconómica (CUIIS): Al cuestionario homogéneo a nivel nacional, que se aplica por hogar y se integra por una batería básica de preguntas de información socioeconómica para los programas sociales de la Secretaría de Bienestar, para homologar y conocer la información socioeconómica y demográfica de la población susceptible de ser beneficiaria de los Programas Sociales, identificar a los beneficiarios susceptibles de recibir apoyo y obtener la información mínima necesaria para la integración del Padrón de Beneficiarios.

VIII. CURP: Clave Única de Registro de Población.

IX. Estufa Ecológica: Artefacto que utiliza combustible biológico sólido de manera eficiente para calentar y cocinar alimentos.

X. FAIS: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

XI. FISE: Fondo de Infraestructura Social para las Entidades.

XII. Hogar: Conjunto de personas que hacen vida en común dentro de una misma vivienda, unidos o no por parentesco y que comparten los gastos de manutención y preparan los alimentos en la misma cocina.

XIII. Instancia Ejecutora: La Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría de Bienestar del Estado de Puebla, responsable de la realización de los proyectos obras o acciones.

XIV. Marginación: Fenómeno multidimensional y estructural originado, en última instancia, por el modelo de producción económica expresado en la desigual distribución del progreso, en la estructura productiva y en la exclusión de diversos grupos sociales, tanto del proceso como de los beneficios del desarrollo, medido por el CONAPO con base en los indicadores socioeconómicos obtenidos del Censo de Población y Vivienda 2020. Se caracteriza por la exclusión del goce de bienes, servicios y derechos de los individuos lo cual cancela o al menos dificulta de manera grave su posibilidad de desarrollo.

XV. Medios Remotos de Comunicación Electrónica: Los dispositivos tecnológicos para efectuar la transmisión y recepción de datos,

documentos electrónicos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, vías satélites y similares.

XVI. MIDS: Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social.

XVII. Oficinas Regionales: Lugar físico donde el personal adscrito a la Coordinación General de Delegaciones y Participación, reciben y dan seguimiento a las Solicitudes de apoyo del Programa.

XVIII. Padrón de Beneficiarios: Relación oficial de beneficiarios del Programa.

XIX. Padrón Único de Beneficiarios: El Padrón Único de Beneficiarios (PUB) es una herramienta que contiene información de los beneficiarios de los programas de Desarrollo Social, cuya integración recae en la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla.

XX. Persona Física: Son personas físicas los seres humanos con capacidad jurídica igual para el hombre y la mujer.

XXI. Posesión Legal: Es la situación fáctica de tenencia de una cosa o disfrute de la misma por una persona con la intención de hacer la cosa como propia.

XXII. Programa: Se refiere al “Programa Estatal de Estufas Ecológicas, 2023”.

XXIII. Pobreza: Una persona se encuentra en situación de pobreza cuando tiene al menos una carencia social (en los seis indicadores de rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación) y su ingreso económico es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias (CONEVAL).

XXIV. Reglas de Operación: Las Reglas de Operación del “Programa Estatal de Estufas Ecológicas, 2023”.

XXV. Rezago Social: Es una medida en la que un solo índice agrega variables de educación, de acceso a servicios de salud, de servicios básicos en la vivienda, de calidad y espacios en la misma, y de activos en el hogar. Es decir, proporciona el resumen de cuatro carencias sociales de la medición de pobreza del CONEVAL con base en el Censo de Población y Vivienda 2020.

XXVI. Secretaría de Bienestar: La Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla.

XXVII. Subsecretaría de Vivienda: Área encargada de coordinar la formulación y ejecución de los programas de desarrollo o acción de vivienda y servicios básicos de la Secretaría de Bienestar.

XXVIII. Vivienda: Espacio fijo delimitado generalmente por paredes y techos de cualquier material, con entrada independiente, que se construyó o adaptó para el alojamiento de personas.

XXIX. Vivienda particular habitada: Vivienda particular (destinada, construida o adaptada para el alojamiento de personas que forman hogares) que en el momento del levantamiento censal tiene residentes habituales que forman hogares. Incluye también cualquier recinto, local, refugio, instalación móvil o improvisada que estén habitados.

XXX. Zonas de Atención Prioritarias (ZAP): Zonas de Atención Prioritaria conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley General de Desarrollo Social (LGDS).

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes Reglas de Operación son de carácter general y de observancia obligatoria para la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla, la población del Estado de Puebla que solicite participar, así como los Beneficiarios del Programa.

ARTÍCULO 5. COBERTURA TERRITORIAL

Los 217 municipios que conforman al Estado de Puebla, principalmente en las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) urbanas y/o rurales, dentro de las localidades con los dos mayores grados de rezago social.

ARTÍCULO 6. POBLACIÓN OBJETIVO

Personas o familias que habitan en Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) urbanas y/o rurales y se encuentran en situación de pobreza por carencia de servicios básicos en la vivienda, que no disponen de chimenea y usan leña o carbón para cocinar.

ARTÍCULO 7. DERECHOS HUMANOS

Se garantizará que todas las personas en situación de marginación, vulnerabilidad y/o pobreza, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, que

habitan las zonas urbanas y rurales en las que se realizará la entrega de acciones sean consideradas con criterios de inclusión, igualdad y no discriminación, definiendo mecanismos que faciliten el acceso a los Beneficios del Programa y se simplifiquen los trámites administrativos que permitan agilizar el acceso al Programa.

ARTÍCULO 8. CARACTERÍSTICAS DEL BENEFICIO

El programa consta del siguiente beneficio:

- I. Entrega de una Estufa Ecológica, y
- II. Servicio de instalación de la Estufa Ecológica en las viviendas beneficiadas con este Programa.

ARTÍCULO 9. INTERPRETACIÓN

Las presentes Reglas de Operación quedan a interpretación de la Secretaría, a través de la Subsecretaría de Vivienda, la Dirección de Servicios Básicos en la Vivienda, Coordinación General de Planeación, Seguimiento y Evaluación, y la Dirección Jurídica de la Secretaría.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA

El Programa tendrá vigencia desde su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial de la Secretaría de Bienestar, hasta el mes de diciembre de 2023.

CAPÍTULO II

DE LA SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 11: REQUISITOS

Las personas que resulten beneficiarias deberán proporcionar en tiempo y forma al personal designado por la Secretaría de Bienestar, copias simples de los siguientes documentos:

- I. Identificación Oficial vigente con fotografía de la persona beneficiaria (Credencial para votar del Instituto Nacional Electoral, Constancia de identidad emitida por la autoridad competente o Pasaporte);
- II. Clave Única de Registro de Población (CURP);
- III. Acreditar la posesión de la vivienda, por medio de uno de los siguientes documentos:
 - 1) Escritura Pública, Título de Propiedad o Minuta.

2) Constancia de Posesión expedida por parte de la Autoridad Municipal o la Autoridad Local competente con fecha de expedición no mayor a 6 meses.

IV. Comprobante de Domicilio (recibo de agua, luz, predial), o en su caso, constancia de vecindad expedida por parte de la autoridad municipal o la autoridad local competente con fecha de expedición no mayor a 6 meses.

ARTÍCULO 12. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

Serán elegibles las y los solicitantes que cumplan con lo siguiente:

I. Ser persona física;

II. Contar con la mayoría de edad;

III. Que acredite la posesión del Inmueble;

IV. Que la vivienda se encuentre destinada para uso exclusivo de casa- habitación. El Programa está restringido para ser aplicado en patios, cocheras, corrales, invernaderos, graneros o locales comerciales;

V. Que las viviendas se localicen en polígonos de pobreza definidos por la Secretaría de Bienestar Federal;

VI. En caso de no encontrarse en la situación del punto anterior, pero si se encuentran en los supuestos de los puntos I, II, III y IV de los criterios de elegibilidad, personal de la Instancia Ejecutora realizará el levantamiento del Cuestionario Único de Información Socioeconómica (CUIS) en apego a lo estipulado en el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social, y

VII. Que presenten copias simples de los requisitos documentales del Programa.

ARTÍCULO 13. IMPEDIMENTO

No será susceptible de recibir los Beneficios en el marco del Programa quien:

I. No cubra los criterios de elegibilidad;

II. No cumpla con los requisitos descritos en las presentes Reglas de Operación;

III. Tenga antecedentes de un mal uso en Beneficios ofrecidos por parte del Gobierno del Estado;

IV. Falsifique información para obtener los Beneficios, y

V. Se compruebe su mala fe al solicitar el Beneficio.

ARTÍCULO 14. CAUSAS DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN

La suspensión o cancelación de los beneficios se determinará por las siguientes razones:

- I. No contar con espacio ni con las condiciones técnicas para la colocación de la Estufa Ecológica;
- II. Comercializar los materiales o la Acción entregada;
- III. No dar las facilidades para la colocación de la Estufa Ecológica;
- IV. Negarse a entregar la documentación solicitada o la suscripción de los documentos que la Secretaría de Bienestar requiera para fines administrativos, comprobatorios y de control correspondientes;
- V. Otorgar información falsa y documentación apócrifa conforme a los requisitos señalados en las presentes Reglas de Operación para poder cumplir con las características de la Población Objetivo;
- VI. Transferir los Beneficios del Programa en términos distintos a los previstos en las presentes Reglas de Operación;
- VII. Cuando se detecte el mal uso de los Beneficios entregados, e
- VIII. Incumplimiento de los Beneficiarios en las obligaciones establecidas en las presentes Reglas de Operación.

En caso de presentarse la cancelación del apoyo se deberá proceder de la manera siguiente:

La Instancia Ejecutora notificará por escrito a los beneficiarios que causen baja definitiva, los motivos y a partir de que fechas causaran efecto.

La Instancia Ejecutora procederá a incorporar a los beneficiarios que se encuentren dentro de la base de datos de personas solicitantes de la población objetivo, con la finalidad de que las metas sean cumplidas y en consecuencia los recursos sean ejercidos en su totalidad.

CAPÍTULO III

DE LAS INSTANCIAS

ARTÍCULO 15. INSTANCIA EJECUTORA

La Instancia Ejecutora será la Subsecretaría de Vivienda y es la instancia responsable de la Coordinación y Operación del Programa.

ARTÍCULO 16. INSTANCIA NORMATIVA

La instancia normativa es la Secretaría de Bienestar a través de la Instancia Ejecutora, se encargará de la normatividad estando facultada para interpretar las presentes Reglas de Operación a través de la Dirección Jurídica y de la Coordinación General de Planeación, Seguimiento y Evaluación para resolver cualquier situación no prevista en las mismas.

ARTÍCULO 17. INSTANCIA DE CONTROL Y VIGILANCIA

La Subsecretaría de Vivienda, será la responsable de la supervisión directa de las acciones, con apoyo de consultorías externas; de verificar que, en su ejecución, se cumpla la normatividad aplicable, la correcta terminación y entrega de las acciones, así como de la solicitud y resguardo de la comprobación documental del gasto ejercido.

TÍTULO SEGUNDO

DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I

DE LOS SOLICITANTES

ARTÍCULO 18. DERECHOS DE LOS SOLICITANTES

- I. Recibir información del Programa por parte de la Instancia Ejecutora;
- II. Recibir trato digno, respetuoso, oportuno, equitativo, de calidad y sin discriminación alguna por parte del personal responsable del Programa;
- III. Contar con la protección de datos personales que establezca la ley vigente, y
- IV. Los demás que se desprendan de las presentes Reglas de Operación.

ARTÍCULO 19. OBLIGACIONES DE LOS SOLICITANTES

- I. Conducirse con respeto hacia las servidoras y servidores públicos;
- II. Ingresan solicitud abierta en las instalaciones de la Secretaría de Bienestar y/o oficinas Regionales;

III. Entregar en tiempo y forma toda la documentación que el personal asignado por la Secretaría de Bienestar le solicite, y

IV. Brindar las facilidades a la Secretaría de Bienestar o a las personas que esta asigne, para realizar la visita a su vivienda y verificar que cumpla con las condiciones en las presentes Reglas de Operación.

CAPÍTULO II

DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 20. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS

Los beneficiarios del Programa tendrán los siguientes derechos:

I. Recibir trato digno, respetuoso, oportuno, equitativo, de calidad y sin discriminación alguna por parte del personal responsable del Programa;

II. Acceder a la información necesaria del Programa, sus Reglas de Operación, recursos y cobertura;

III. Recibir de la Instancia Ejecutora, los apoyos en especie correspondientes a una Estufa Ecológica conforme a las disposiciones del Programa, de forma gratuita, y

IV. Recibir la capacitación y manual de operación de la Estufa Ecológica por parte del proveedor, con el fin de darle un buen uso y maximizar sus beneficios.

ARTÍCULO 21. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Los beneficiarios del Programa tendrán las siguientes obligaciones:

I. Entregar en tiempo y forma toda la documentación que el personal asignado por la Secretaría de Bienestar le solicite;

II. Brindar las facilidades a la Secretaría de Bienestar o a las personas que esta asigne, para realizar la instalación de la Estufa Ecológica;

III. Brindar las facilidades a la Secretaría de Bienestar para la supervisión de la colocación de la Estufa Ecológica;

IV. Participar en las reuniones a las que se les convoque para la operación del Programa;

V. Firmar los documentos para la operación del Programa: Acta de Entrega Recepción de la Acción terminada;

VI. Colaborar a efecto de que sus datos se integren al Padrón Único de Beneficiarios, y

VII. Abstenerse de modificar el diseño, la colocación y acabado, cuando menos durante un año posterior a la fecha de recepción de la Estufa Ecológica.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 22. OBLIGACIONES DE LA INSTANCIA EJECUTORA

La Secretaría de Bienestar a través de la Subsecretaría de Vivienda como Instancia Ejecutora, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Ejercer los recursos autorizados para este Programa conforme a las presentes Reglas de Operación y demás Lineamientos establecidos en la Ley y normatividad que corresponda;

II. Verificar que los Beneficiarios cumplan con los requisitos de elegibilidad;

III. Elaborar una base de datos con el Padrón de Beneficiarios para el Programa debidamente actualizada y resguardada;

IV. Integrar la documentación que contenga la información de los Beneficiarios y de las Acciones a realizarse, y

V. Tendrá a su cargo la verificación e inspección del cumplimiento de las Acciones, ya sea por parte de la Secretaría de Bienestar o por medio de alguna consultoría externa, sin embargo, la fiscalización será por parte de los órganos de Gobierno competentes Federales y Estatales.

ARTÍCULO 23. OBLIGACIONES DE LA INSTANCIA NORMATIVA

La Secretaría de Bienestar a través de la Subsecretaría de vivienda como Instancia Normativa, deberá observar lo siguiente de manera enunciativa mas no limitativamente:

I. Prestar sus servicios en equidad, sin distinción, exclusión ni restricción, considerando a las personas solicitantes y beneficiarias con independencia de su condición social, condiciones de salud, regional, opiniones, preferencias, cultural, física y/o mental, nivel educativo, género, edad, origen étnico, nacional o regional, lengua, situación de explotación, migratoria y en abandono, estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana;

- II. Dirigir la elaboración de la política general de bienestar, así como de las normas, criterios y lineamientos conforme a los cuales se llevarán a cabo los programas que de ella deriven, con perspectiva de género, y proponérselos a la persona titular del Gobierno del Estado;
- III. Programar, dirigir, vigilar y evaluar el desarrollo de las acciones y programas encomendados a la dependencia, en coordinación con las instancias competentes;
- IV. Instruir la supervisión y evaluación de las actividades, los resultados e impactos de los programas sociales, de servicios básicos y de combate a la pobreza y de las entidades sectorizadas a la Secretaría de Bienestar;
- V. Gestión de la Autorización de los recursos para ejecutar el Programa;
- VI. Realizar la planeación del Programa a través del presupuesto asignado definiendo las localidades a atender de acuerdo con los indicadores de rezago social, marginación y pobreza;
- VII. Realizar el proceso de adjudicación conforme a la legislación aplicable;
- VIII. Elaboración y firma de Contrato de conformidad a la normativa correspondiente;
- IX. Implementar los operativos mediante la verificación en campo para la identificación de las viviendas que habitan familias que cumplan con las condiciones para ser Población Objetivo descritas en el numeral 11 y 12 de las presentes Reglas de Operación, y
- X. Definir el listado de personas susceptibles de apoyo.

ARTÍCULO 24. OBLIGACIONES DE LA INSTANCIA DE CONTROL Y VIGILANCIA

La Instancia de Control y Vigilancia tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Dar seguimiento, y en su caso, ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, los programas y acciones para dotar de servicios básicos a las viviendas, y
- II. Validar, cuando sea procedente, los pagos parciales o totales, los reportes por la prestación de servicios y trabajos ejecutados; el finiquito respectivo de los contratos concernientes a los programas y acciones a su cargo; así como participar en la entrega-recepción respectiva, de conformidad con las disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO

OPERATIVIDAD

CAPÍTULO I

DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 25. CONVOCATORIA

La Subsecretaría de Vivienda será la encargada de elaborar la Convocatoria del Programa.

ARTÍCULO 26. PROMOCIÓN

La difusión de la convocatoria se realizará por medio de la Subsecretaría de Vivienda, a través de los medios digitales e impresos, en puntos de afluencia de personas, establecidos por la Secretaría a fin de que sea conocida por la Población Objetivo.

ARTÍCULO 27. RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Las y los interesados ingresan una solicitud abierta en las oficinas de la Secretaría de Bienestar, ubicada en la calle 20 Oriente 2036, colonia Humboldt, en el Municipio de Puebla y/o en las oficinas regionales.

Asimismo, se podrán ingresar solicitudes en las diferentes mesas de atención ciudadana que la Instancia Ejecutora instale para la difusión del Programa, en plaza públicas o edificios y/o foros de trabajo.

El trámite de la o el solicitante es gratuito y personal, el ingreso de la solicitud no garantiza la asignación del apoyo, sino exclusivamente el derecho a participar en el proceso de selección.

ARTÍCULO 28. PROCESO DE SELECCIÓN

Una vez que el personal de la Instancia Ejecutora reciba la solicitud de apoyo realizará un análisis de la información proporcionada, tomando en cuenta que se cumplan los requisitos y criterios de las presentes Reglas de Operación, posteriormente se podrá realizar una inspección de verificación en campo de la vivienda del o la solicitante, la cual debe estar ubicada dentro de las de las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) urbanas y/o rurales definidas por la Secretaría de Bienestar Federal.

En el caso de que la vivienda del solicitante no se encuentre ubicada dentro de las de las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) urbanas y/o

rurales, pero si se encuentra en los supuestos del punto 11 y 12 de las presentes Reglas de Operación, personal de la Instancia Ejecutora realizará el levantamiento del Cuestionario Único de Información Socioeconómica (CUIIS) en apego a lo estipulado en el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social.

Posteriormente personal de la Instancia Ejecutora podrá realizar una inspección de verificación en campo de la vivienda, la cual debe estar ubicada dentro de los polígonos de Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) definidos por la Secretaría de Bienestar Federal.

En caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos estipulados en las presentes Reglas de Operación, para ser beneficiario, personal de la Instancia Ejecutora tendrá 30 días hábiles para notificar por escrito o por medios remotos de comunicación electrónica al solicitante las causas de la negativa.

ARTÍCULO 29. NOTIFICACIÓN DEL RESOLUTIVO

La Secretaría, a través de la Subsecretaría de Vivienda, notificará por el medio que haya sido proporcionado, a las personas quienes cumplieron con los criterios, presentaron los requisitos y son aptos para recibir los Beneficios, previo al análisis correspondiente.

ARTÍCULO 30. INTEGRACIÓN DEL PADRÓN

La Instancia Ejecutora deberá integrar el Padrón de Beneficiarios del Programa, de acuerdo con su respectivo ámbito de competencia, conforme a los Lineamientos para la integración del Padrón Único de Beneficiarios.

El Padrón de Beneficiarios será validado por la Coordinación General de Planeación, Seguimiento y Evaluación de la Secretaría para consolidar el Padrón Único de Beneficiarios.

CAPÍTULO II

DE LA ENTREGA E INSTALACIÓN

ARTÍCULO 31. PROCESO DE ENTREGA

Una vez realizada la notificación del resolutivo positiva para recibir el beneficio de Programa, el proveedor se presentará en las viviendas beneficiadas, realizando la entrega instalación de la estufa ecológica, donde los beneficiarios otorgarán las facilidades para acceder a la vivienda y el espacio seleccionado a instalar el beneficio.

ARTÍCULO 32. PROCESO DE INSTALACIÓN

La instalación estará a cargo del proveedor, mismo que realizará las gestiones necesarias con el fin de instalar el beneficio en un espacio libre apropiado para la instalación de la estufa ecológica en buen estado y funcionando.

CAPÍTULO III

DEL CIERRE DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 33. ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN

Una vez realizada la instalación de la Estufa Ecológica en buen estado, funcionando y a entera satisfacción del beneficiario, se procederá a realizar el documento Acta Entrega-Recepción por beneficiario.

ARTÍCULO 34. MANTENIMIENTO

Una vez entregada la Estufa Ecológica a las personas Beneficiarias por parte del proveedor este explicará de manera expresa el tipo de mantenimiento requerido para el uso adecuado de la Estufa, donde los beneficiarios serán los responsables del mantenimiento, conservación y uso adecuado de la misma.

ARTÍCULO 35. ENTREGABLES

El Proveedor realizará las gestiones necesarias a fin de documentar la entrega recepción de las Estufas Ecológicas a los Beneficiarios, misma que será entregada a la Instancia ejecutora una vez realizada la entrega.

TÍTULO CUARTO

MONITOREO Y GARANTÍAS

CAPÍTULO I

DEL MONITOREO

ARTÍCULO 36. AUDITORÍA

El ejercicio de los recursos podrá ser auditado por las siguientes Instancias de Fiscalización, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: la Auditoría Superior de la Federación, la Auditoría Superior del Estado y la Secretaría de la Función Pública del Estado de Puebla.

La Instancia Ejecutora dará todas las facilidades a dichas Instancias Fiscalizadoras para realizar, en el momento en que lo juzguen pertinente, las auditorías, revisiones o visitas de inspección que consideren necesarias; asimismo, efectuará el seguimiento y la atención de las observaciones planteadas.

ARTÍCULO 37. CONTROL

La Secretaría de la Función Pública a través de su Órgano Interno de Control llevará a cabo el control y evaluación del Programa en el ámbito de su competencia y en uso de sus atribuciones, de acuerdo a los medios que considere pertinentes y se encuentren institucionalmente establecidos.

ARTÍCULO 38. EVALUACIÓN

I. Internas: La Coordinación General de Planeación, Seguimiento y Evaluación de la Secretaría de Bienestar, será la responsable de llevar a cabo la evaluación de acuerdo a lo establecido en el Programa Anual de Evaluación que suscriba la Secretaría de Bienestar.

II. Externas: Podrán llevarlas a cabo instancias especializadas con reconocimiento y experiencia en materia de evaluación de programas, en los términos y disposiciones emitidas en los Lineamientos Generales para la Evaluación Externa de los Programas Sociales Estatales y al Programa Anual de Evaluación.

ARTÍCULO 39. SEGUIMIENTO

La Instancia Ejecutora será la responsable de realizar el seguimiento de las acciones mediante la supervisión y verificación física y financiera, por sí o a través de terceros, para garantizar su correcta ejecución y verificar que los resultados obtenidos por la ejecución de las acciones se apeguen en todo momento a las leyes, reglamentos y manuales federales y estatales aplicables.

Atribuciones que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, corresponden a la Subsecretaría de Vivienda (Instancia Ejecutora).

Teniendo como obligación el dar seguimiento, y en su caso, ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, los programas y acciones para dotar de servicios básicos a las viviendas.

Validar, cuando sea procedente, los pagos parciales o totales, los reportes por la prestación de servicios y trabajos ejecutados; el finiquito respectivo de los contratos concernientes a los programas y

acciones a su cargo; así como participar en la entrega-recepción respectiva, de conformidad con las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

DE LAS GARANTÍAS

ARTÍCULO 40. TRANSPARENCIA

Las presentes Reglas de Operación, los montos y el Padrón de Beneficiarios serán publicados en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y demás normatividad aplicable y estarán a disposición de cualquier interesado para su consulta en el Portal de Transparencia del Gobierno del Estado de Puebla, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Los datos personales de los Beneficiarios del Programa y la demás información generada de los mismos, se regirá por lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado y demás normatividad en la materia.

La Secretaría de Bienestar será responsable del resguardo y buen uso de los padrones de beneficiarios o participantes, los cuales en ningún caso podrán emplearse para propósitos de proselitismo político, religioso o comercial, ni para un fin distinto al establecido en las Reglas de Operación.

ARTÍCULO 41. QUEJAS Y DENUNCIAS

Las quejas y denuncias vinculadas con la operación del Programa que hagan del conocimiento los ciudadanos a la Secretaría de Bienestar de manera personal en Avenida 20 oriente número 2036, Colonia Humboldt, C.P. 72379 o a través del teléfono (222) 777 97 00 ext. 1148, serán canalizadas a la autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Los Beneficiarios y los Ciudadanos en general pueden presentar quejas y denuncias vía telefónica a la línea gratuita denominada PROINTEGRIDAD con número asignado 800 (4663786), atendida por personas servidoras públicas adscritas a la Dirección (Dirección de Atención a Quejas y Denuncias de la Secretaría de la Función Pública), mediante la cual se reciben las denuncias, brindando atención las veinticuatro horas, todos los días del año, cuando se percaten de cualquier acto, hecho u omisión realizada por el ejecutor,

personal de la Secretaría de Bienestar o por cualquier otra persona sea o no Beneficiario del Programa.

ARTÍCULO 42. PROTECCIÓN DE RECURSOS EN ÉPOCA ELECTORAL

En la operación y ejecución de los recursos sujetos a las presentes Reglas de Operación, se deberán observar y atender las medidas de carácter permanente, así como aquellas específicas que sean emitidas de forma previa para los procesos electorales federales, estatales y municipales con la finalidad de evitar el uso de recursos públicos y programas sociales con fines particulares, partidistas y/o político-electorales, haciendo énfasis en los principios de ética, legalidad, transparencia, integridad, rendición de cuentas, respeto a los derechos humanos y participación ciudadana.

ARTÍCULO 43. PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales proporcionados por los Beneficiarios serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y la demás normatividad que resulte aplicable.

ARTÍCULO 44. FINES DEL PROGRAMA

La propaganda, papelería y difusión que se le dé al Programa deberá contener la leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político, queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”.

ARTÍCULO 45. CONTRALORÍA SOCIAL

Se propiciará la participación de las personas Beneficiarias del Programa, a través de la integración y operación de Comités de Contraloría Social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos destinados al mismo.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado, por el que emite las Reglas de Operación del “Programa Estatal de Estufas Ecológicas, 2023”; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 14 de septiembre de 2023, Número 10, Edición Vespertina, Tomo DLXXXI).

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Las presentes Reglas de Operación tendrán vigencia en el Ejercicio Fiscal 2023.

TERCERO. Se deroga cualquier otro procedimiento administrativo que se contraponga con las disposiciones del presente Acuerdo.

Dado en la Sede de la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. La Secretaria de Bienestar del Estado. **C. LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA.** Rúbrica.